

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de agosto de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 09 de agosto de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00269 00, la misma proviene del correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 269 de 2023
Demandante: ALPUCA INVERSIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
Demandado: COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA y otros
Fecha Auto: Octubre 05 de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por **ALPUCA INVERSIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial en de la sociedad **COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA (NIT 800.139.508-1)** y las personas naturales **WILLIAM TORRES PEREZ** y **HERNANDO RUIZ PEÑALOZA**, encuentra el Despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

Lo anterior, por cuanto bajo los criterios establecidos en el Código General del Proceso para determinar la competencia en razón de la cuantía, señala el artículo 26 numeral 1 que se determinara *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

A su vez, el inciso 4° del artículo 25 del referido estatuto procesal dispone: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv)”*

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa el capital ejecutado asciende a la suma de \$1.353.883.270, es dable concluir que se trata de un proceso de mayor cuantía ya que para el año 2023 aquella se encuentra fijada a partir de \$174.000.000. Así las cosas, este Despacho carece de competencia por el factor objetivo para conocer de la presente acción ejecutiva y, por ende, se ordenará la remisión al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía, al tenor de las consideraciones aquí expuestas.

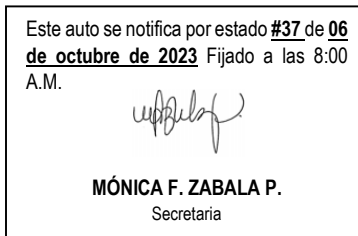
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, remítase el expediente a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**, con sus anexos, para lo de rigor. Dicha remisión se hará virtualmente dejando constancias de rigor.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

CUARTO: DESÁNOTESE por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95eb28b0048d2207eb08a3230a218b77c38796790189508248e93a94f14fc54**

Documento generado en 05/10/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>